BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.351

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

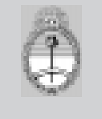
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 180/2000

Dase por designada Presidenta del mencionado organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO el Expediente Nº 045-002056/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la que actúa como organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA, proceder a la designación del Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, atento a la vacancia del cargo de Presidente, por renuncia de su titular.

Que en tal sentido el MINISTERIO DE ECONOMIA propone designar, a partir del 28 de diciembre de 1999 a la Licenciada en Ciencias Económicas Doña Lidia Elena MARCOS de DI VICO (L.C. Nº 4.498.228) a cargo de la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la candidata propuesta por el Ministerio citado reúne las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto Nº 766/94 para desempeñar la función que se le encomienda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 28 de diciembre de 1999 en el cargo de Presidenta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Licenciada en Ciencias Económicas Doña Lidia Elena MARCOS de DI VICO (L.C. 4.498.228)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 184/2000

Derógase el Decreto Nº 1547/99 y mantiénese la vigencia de su similar Nº 5720/72 y sus modificaciones.

Bs. As., 29/2/2000

VISTO el Decreto Nº 1547 de fecha 7 de diciembre de 1999 y su similar Nº 137 de fecha 23 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1547/99 se aprobó la Reglamentación del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354/56, ratificado por la Ley Nº 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137 de la Ley Nº 24.156.

Que mediante el Decreto Nº 137/99 se suspendió por el plazo de SESENTA (60) días la entrada en vigencia de la norma citada en el considerando precedente.

Que en el marco de una serie de consultas efectuadas con organismos oficiales, sectores empresarios y organizaciones no gubernamentales, se ha puesto de manifiesto que el reglamento suspendido en virtud del Decreto Nº 137/99 no resulta un instrumento adecuado para regir las contrataciones del Estado, toda vez que, dicho cuerpo normativo desatiende esenciales demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia, reclamos estos exigidos por el conjunto de la sociedad.

Que el Gobierno Nacional, a través de la COMISION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO, entiende necesario garantizar la eficiencia y la transparencia en las compras del Estado Nacional, ampliar la concurrencia de oferentes y facilitar la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas, disminuyendo asimismo el margen de discrecionalidad del funcionario público.

Que en razón de lo expuesto precedentemente se hace imprescindible la derogación del Decreto Nº 1547/99.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la debida intervención.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

SUMARIO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1547 de fecha 7 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Mantiénese la vigencia del Decreto Nº 5720 de fecha 28 de agosto de 1972, y sus modificaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 206/2000

Establécese que los funcionarios de jerarquía igual o superior a la de Subsecretario y las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, instituciones bancarias oficiales y de la Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado, no podrán beneficiarse simultáneamente con el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 inciso 1 de la Ley Nº 24.241 modificado por el artículo 6º de la Ley Nº 24.463 posibilita el reingreso de los beneficiarios previsionales a la actividad laboral.

Que es un firme propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación a los funcionarios de jerarquía igual o superior a la de Subsecretario, designados para desempeñarse en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y a las máximas autoridades del Sector Público Nacional, limitar el goce conjunto por parte de éstos del sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional.

Que en tal sentido, la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, mediante Resolución Nº 14 de fecha 18 de febrero del año 2000, dispuso que los titulares de un beneficio previsional nacional o proveniente de un sistema provincial transferido a la Nación, podrán optar por mantener suspendida transitoriamente la percepción de su beneficio, por la sola invocación de razones personales y sin derecho a la percepción de los haberes correspondientes al lapso de dicha suspensión.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los funcionarios de jerarquía igual o superior a la de Subsecretario, designados para desempeñarse en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y, las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, instituciones bancarias oficiales y de la Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado, y de cualquier otro ente en que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, no podrán beneficiarse simultáneamente con el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional.

Art. 2º — El titular de un beneficio previsional comprendido en los términos del artículo 1º del presente, deberá suspender la percepción de su beneficio de conformidad con lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 14 de fecha 18 de febrero del año 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 792/2000

Exclusión de mercaderías del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO los Expedientes Nº 250.628/00 y Nº 250.575/00 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997 y la Resolución Nº 118 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado en el VISTO se implementó el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que dicho régimen tiene como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA quedando expresamente facultado para determinar en cada caso el alcance de las normas que implementan el régimen.

Que dicha función fue parcialmente delegada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a partir del dictado de la Resolución Nº 118 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 23 de febrero de 2000.

Que a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se han desarrollado las herramientas que permiten efectuar controles adecuados a los efectos de reemplazar aquellos que se vienen realizando a través del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES anteriormente citado.

Que en virtud de ello, corresponde en una primera etapa, excluir del citado PROGRAMA a las Posiciones Arancelarias que se detallan en el Anexo de la presente Resolución General.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 y el artículo 1º inciso c) de la Resolución Nº 118 del MINISTERIO DE ECONOMIA, procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES aprobado por Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997, a las mercaderías cuyas Posiciones Arancelarias se consignan en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente Resolución General.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

8703.10.00
8703.21.00
8703.22.10
8703.22.90
8703.23.10
8703.23.90
8703.24.10
8703.24.90
8703.31.10
8703.31.90
8703.32.10
8703.32.90
8703.33.10
8703.33.90
8703.90.00

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 157/2000

Dispónese la baja de la firma Transportes Vidal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/2/2000

VISTO el expediente Nº 977 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRANSPORTES VIDAL S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y DOS (032) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 234 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, no ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANSPORTE VIDAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa TRANSPORTES VIDAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 162/2000

Inscríbese a la firma Quilser S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el expediente Nº 017762 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la presentes actuaciones la firma QUILSER S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 74/75 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada QUILSER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa QULSER S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA (640).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 163/2000

Reinscríbese a la firma Logic Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el expediente Nº 763 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31/01/2000 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 58, mediante la que se dispuso la baja de la firma LOGIC MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/11/1999.

Que en presentación del 11/02/2000 obrante a fojas 180/185, LOGIC MAIL S.A. solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación y la posterior de fecha 15/02/2000, obrante a fojas 189/193 la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto s/Decreto Nº 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe de PESOS MIL ($ 1.000) en concepto de Renta Postal establecido en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº CNCT/96.

Que, asimismo, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97), en lo relativo los vencimientos operados hasta la fecha.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral...".

Que la Resolución Nº 007 CNCT/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido se juzga razonable que la presentación efectuada por LOGIC MAIL S.A., sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fojas 187/188, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que la empresa no continuaba en el ejercicio de la actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que en el orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 2º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por LOGIC MAIL S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución Nº 31 CNC/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa LOGIC MAIL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 164/2000

Reinscríbese a la firma Servi-Pak S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el expediente Nº 502 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31/01/2000 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 49, mediante la que se dispuso la baja de la firma SERVI-PAK S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Que en presentación del 10/02/2000 obrante a fojas 151/155, SERVI-PAK S.R.L. solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación y las posteriores de fechas 11/02/2000 y 16/02/2000, obrantes a fojas 156/158 y 162/166 respectivamente, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto s/Decreto Nº 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal establecido en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº CNCT/96.

Que, asimismo, la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97). en lo relativo los vencimientos operados hasta la fecha.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral...".

Que la Resolución Nº 007 CNCT/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido, y manteniendo el criterio aplicado jurisprudencialmente por esta Comisión Nacional en precedentes similares, se juzga razonable que la presentación efectuada por SERVI-PAK S.R.L.. sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fojas 160/161, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que la empresa no continuaba en el ejercicio de la actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 2º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por SERVI-PAK S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución Nº 31 CNC/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVI-PAK S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 165/2000

Reinscríbese a la firma Cade-Rap Cooperativa Limitada de Trabajo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el expediente Nº 790 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31/01/2000 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 55, mediante la que se dispuso la baja de la firma CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/11/1999.

Que en presentación del 9/2/2000 obrante a fojas 165/171, CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación y la posterior de fecha 11/2/2000, obrante a Fojas 176/183, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto s/Decreto Nº 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal establecido en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº CNCT/96, excepción hecha de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales de su Síndico Sr. Roberto López, respecto del que informa que se encuentra en período vacacional.

Que, con relación a dicho recaudo, la presentante solicita que se tenga a bien continuar el trámite de reinscripción, comprometiéndose a acompañar el certificado adeudado dentro de los primeros días del mes de marzo del corriente.

Que, asimismo, la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97), en lo relativo los vencimientos operados hasta la fecha.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral…".

Que la Resolución Nº 007 CNCT/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido, y manteniendo el criterio aplicado jurisprudencialmente por esta Comisión Nacional en precedentes similares, se juzga razonable que la presentación efectuada por CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fojas 174/175, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que la empresa no continuaba en el ejercicio de la actividad postal.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 90/2000, cabe consignar que el presente trámite se encontraría alcanzado por la suspensión prevista en su artículo 1º, ello en virtud de que a la fecha de su publicación se encontraba pendiente de presentación el Certificado de Antecedentes Penales correspondiente a uno de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización y control de la sociedad.

Que no obstante ello, resultando atendibles las causales por las cuales la empresa solicitó la prórroga para la presentación de dicha documentación y al hecho de que han sido acompañados los certificados correspondientes a los restantes integrantes de sus órganos de administración y de fiscalización y control de la sociedad, se estima procedente considerar a la tramitación como comprendida dentro de la excepción previsto en el artículo 2º de la norma citada en el Considerando que antecede.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que sin perjuicio de ello, corresponde instruir a la Gerencia de Servicios postales a efectos de que, en oportunidad de la notificación del presente acto intime a la interesada para que dentro del plazo de DIEZ (10) presente el Certificado de Antecedentes Penales adeudado.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución Nº 31 CNC/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Art. 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, en oportunidad de la notificación del presente acto intime a la interesada para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, presente el Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, correspondiente a su Síndico, Sr. Roberto LOPEZ.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 95/2000

Declárase de interés nacional el "Encuentro Eucarístico Nacional", a realizarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el Expediente Nº 4941/2000 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio del cual tramita la solicitud realizada por la Conferencia Episcopal Argentina de declarar de interés nacional al "Encuentro Eucarístico Nacional", y

CONSIDERANDO:

Que el Encuentro será el acto central del Año Jubilar de la Iglesia Católica Apostólica Romana en nuestro país.

Que resulta de particular interés facilitar la participación en los actos del Gran Jubileo del Año 2000, que proclamara el Papa Juan Pablo II.

Que este acontecimiento de compartida espiritualidad será una oportunidad para los argentinos, profundamente inmersos en la cultura cristiana, de restablecer sus vínculos sociales, concitando una presencia multitudinaria en torno a la Eucaristía.

Que este evento, enriquecedor en su contenido y de alto significado religioso, social y cultural, por la trascendencia de los temas que allí se tratarán y su proyección en la comunidad, amerita que sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Encuentro Eucarístico Nacional" a realizarse entre los días 8 y 10 de septiembre de 2000 en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 96/2000

Declárase de interés nacional el "VII Congreso de la Sociedad Internacional de Cáncer Ginecológico", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el Expediente Nº 6628/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VIII Congreso de la Sociedad Internacional de Cáncer Ginecológico", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, contará con un temario de alto interés académico, el que será desarrollado por distinguidos especialistas de reconocida trayectoria internacional.

Que es objetivo de este evento ofrecer a los participantes un alto nivel científico que contribuirá a actualizar el conocimiento en el campo de la ginecología oncológica y le dará a los miembros e invitados la oportunidad de discutir asuntos críticos relacionados con temas tanto experimentales como clínicos.

Que paralelamente a este Congreso se desarrollará una exposición comercial con la participación de destacadas empresas locales y extranjeras que expondrán los últimos avances tecnológicos en la materia.

Que esta reunión, por la trascendencia de los temas a tratar, redundará en un significativo beneficio en materia de salud, por lo que amerita ser declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VIII Congreso de la Sociedad Internacional de Cáncer Ginecológico", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de octubre de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 98/2000

Otórgase el auspicio al "VIII Congreso Argentino de Graduados en Nutrición", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 29/2/2000.

VISTO el expediente Nº 800-000279/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE ORGANIZADOR DEL VIII CONGRESO ARGENTINO DE GRADUADOS EN NUTRICION solicita el auspicio de esta Secretaría para el "VIII CONGRESO ARGENTINO DE GRADUADOS EN NUTRICION", que se llevará a cabo en el Hotel Costa Galana de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 27 y 30 de abril de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el citado evento reúne a los más calificados profesionales en Nutrición.

Que su realización promoverá el intercambio de conocimientos sobre los últimos adelantos en la materia, como así también el consumo de recursos ictícolas argentinos, a través del desarrollo de jornadas de actividades educativas con la comunidad.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría para el "VIII CONGRESO ARGENTINO DE GRADUADOS EN NUTRICION", que se llevará a cabo en el Hotel Costa Galana de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 27 y 30 de abril de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 143/2000

Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos Externos Globales de la República Argentina 12,125% 1999-2019".

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el Expediente Nº 080-000959/99 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.237, los Decretos Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994, y Nº 436 de fecha 29 de abril de 1999, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 325 de fecha 8 de junio de 1999 y Nº 107 de fecha 23 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la emisión y registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000.-).

Que por intermedio del Decreto Nº 436/99 se incrementó el monto autorizado a emitir y registrar ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de títulos de deuda pública, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL MILLONES (V.N. U$S 23.000.000.000.-).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 325/99 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 3.000.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 19.350.000.000,-).

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 107/99 se dispuso la emisión de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 12,125% 1999-2019" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-). Asimismo se dispuso la emisión de una opción de derecho de compra "warrant" (en un todo de acuerdo a la definición de los mercados financieros internacionales) de los instrumentos de deuda pública mencionados, por un monto de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la citada emisión.

Que a fin de cubrir el posible ejercicio de la opción de los tenedores del "BONO EXTERNO GLOBAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 12,125% 1999-2019" de comprar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) total de la emisión, a un precio y en un día determinado, se consideró conveniente disponer la ampliación de dichos títulos públicos.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 436 de fecha 29 de abril de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 12,125% 1999-2019", de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto de la ampliación: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSE QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-).

Precio de colocación (precio de ejercicio del warrant): CIENTO TRES CON CIENTO TRECE MILESIMOS POR CIENTO (103,113%) más intereses corridos desde el 25 de febrero de 2000 (inclusive) hasta el 3 de marzo de 2000 (exclusive).

Fecha límite para el ejercicio de la opción: 25 de febrero de 2000.

Fecha de liquidación de la opción: 3 de marzo de 2000.

Fecha de vencimiento: 25 de febrero de 2019.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: DOCE CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (12,125%) anual, pagadera semestralmente.

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero en la ciudad de LONDRES, del REINO UNIDO DE GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta toda aquella documentación que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 93/2000 y 2/2000

Declárase en determinados departamentos de la provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/2/2000

VISTO el Expediente Nº 800-014968/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 6 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario, a la Colonia Ortiz de Ocampo del Departamento GENERAL ORTIZ DE OCAMPO y a las Localidades comprendidas en los Departamentos ARAUCO, SAN BLAS DE LO SAUCES y CASTRO BARROS, afectadas por fenómenos meteorológicos adversos (heladas tardías y viento zonda), mediante el Decreto Provincial Nº 1198 del 30 de noviembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario a la Colonia Ortiz de Ocampo del Departamento GENERAL ORTIZ DE OCAMPO y a las Localidades comprendidas en los Departamentos ARAUCO, SAN BLAS DE LOS SAUCES y CASTRO BARROS, afectadas por fenómenos meteorológicos adversos (heladas tardías y viento zonda), desde el 31 de diciembre de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 23/2000

Establécese un nuevo cálculo de los promedios remunerativos semestrales aplicables, a los efectos de determinar el derecho a la percepción de las mismas y su cuantía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 25.231, modificatoria de su similar Nº 24.714.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el expediente Nº 024-99-80520209/00 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.714, la Ley Nº 25.231, el Decreto Nº 1245 de fecha 1 de noviembre de 1996, y la Resolución SSS Nº 112 de fecha 9 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.231 introduce modificaciones a su similar Nº 24.714, que ha instituido el Régimen de Asignaciones Familiares vigente.

Que, el primer artículo de la Ley Nº 25.231 limitando el concepto de remuneración aplicable al Régimen de Asignaciones Familiares, excluye las horas extras.

Que, al respecto, el Decreto Nº 1245/96 reglamenta, ajustándose al concepto de ingreso habitual y permanente, los topes remunerativos a los que la ley condiciona el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que ellos se calcularán, en cada caso, en función del promedio de los ingresos de los beneficiarios durante un semestre.

Que, a los efectos de posibilitar la percepción de las asignaciones familiares, es necesario efectuar un nuevo cálculo de los promedios remunerativos semestrales aplicables, adecuados a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.231.

Que mediante la Resolución SSS Nº 112/96 se aprobó el cuerpo de normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 25.231 establece la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención legal que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares, conforme al artículo 12 del referido Decreto Nº 1245/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de determinar el derecho a la percepción de las asignaciones familiares y su cuantía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 25.231, modificatoria de la Ley Nº 24.714, deberá procederse a un nuevo cálculo de los promedios remuneratorios correspondientes a los semestres enero-junio de 1999 y julio-diciembre de 1999, exceptuándose de los mismos a las horas extras.

Art. 2º — Corresponde la percepción de la asignación familiar por ayuda escolar anual para la educación inicial cuando la misma sea dictada en instituciones o colegios fiscalizados por la autoridad educacional que impartan enseñanza sistematizada dirigida a educar al o la menor y prepararlo para la iniciación del ciclo escolar. Los requisitos de edad y duración de los cursos quedan sujetos a las reglamentaciones que se encuentren en vigencia en el área educacional respectiva (nacional, provincial o municipal). Para acreditar el derecho a su percepción se deberá demostrar la edad requerida por la autoridad fiscalizadora del establecimiento educativo respectivo.

Art. 3º — Aplíquense a la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial las disposiciones establecidas en el régimen vigente para la percepción de las asignaciones por ayuda escolar anual para la educación general básica y polimodal.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Melchor A. Posse.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 174/2000

Inclúyense en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares a todas las empresas de la industrial textil incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, con actividad en un departamento de la provincia de Tucumán.

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el expediente Nº 024-99-80531391-5-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares a la industria textil del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de la industria textil en el Departamento antes citado tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad textil que desempeñen en el Departamento Río Chico de la Provincia de Tucumán.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2000, a todas las empresas de la industria textil incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en el Departamento Río Chico de la Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Los establecimientos que las empresas tuvieran en otras jurisdicciones quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Melchor A. Posse.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION
Y CREDITO LIMITADA
www.ce.rcc.com.ar

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 14/2: 9 de Julio esquina Cnel. Estomba, Tapalqué, Buenos Aires.

Local comercial con depósito y vivienda. Base: $ 75.000.

Nº 49/1: Cnel. Roca 6661/81; Montiel 5951; Ferré 6658/60/62/64; Guaminí 5161/85, Ciudad de Buenos Aires.

Local comercial y depósito. Base: $ 2.200.000.

Nº 107/2: Machado Nro. 963/65, Tandil, Buenos Aires.

Supermercado con depósito. Base: $ 300.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 21 DE MARZO DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 21-03-2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 6/3 Nº 308.645 v. 7/3/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 22/2000

Bs. As., 29/2/2000

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 129/95, 153/96, 553/97 y 429/98 y la Decisión Administrativa 1/00, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura programática de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros - Programa 18 - POLITICAS DE INTEGRACION PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, recurre como COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que de conformidad con la normativa antes señalada corresponde a la citada COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS disponer la liberación de los fondos para el cumplimiento de los programas previstos en el Artículo 7 Anexo II de la Ley 24.452, según determina el Comité Coordinador.

Que corresponde al citado organismo participar con carácter vinculante en el análisis de las decisiones que se propongan en el Comité Coordinador del Programa para Personas con Discapacidad, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 153/96 y asignadas al citado organismo por el Decreto Nº 553/97.

Que para cumplir con las funciones asignadas el organismo requiere a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la designación de un Contador Público Nacional para ser afectado al área administrativa del Comité antes mencionado.

Que corresponde proceder a la contratación del personal requerido.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase al Contador Público Nacional Norberto Aldo COZZI, DNI Nº 4.358.186, funciones de asesoramiento en materia contable - administrativa en el ámbito de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, sin perjuicio de los controles fijados por la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO H. TERRAGNO, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 6/3 Nº 309.939 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 99/2000

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 3972-0/90 y sus agregados sin acumular Nº 1976-0/86, Nº 2604-0/86, Nº 4092-0/85, Nº 117/90, Nº 2031-0/86, Nº 9405/94, y Actuación Nº 1366/93 todos del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Acuerdo celebrada con fecha 26 de octubre de 1998 entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y la empresa JOSE SUEIRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, se le reconoce a esta última la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 4.564.237.-), al 1º de abril de 1991, con la condición que la mencionada Sociedad, renuncie a futuros reclamos en relación a las cuestiones que son objeto de dicho convenio y se haga cargo de las costas propias.

Que el importe de la nueva propuesta transaccional equivale al CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) de la liquidación practicada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), de expresarse en Moneda Nacional.

Que por nota del 28 de noviembre de 1996, JOSE SUEIRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA opta por solicitar la cancelación de su acreencia en Bonos de Consolidación de Deuda en Moneda Nacional por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 4.777.863) al 31 de marzo de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio mediante Dictamen Nº 08984 del 5 de Septiembre de 1997, expresa en materia del eventual ejercicio de un cambio de opción por parte de la citada Compañía que "...es de recordar que el cambio de opción efectuado por el particular, ha sido producido dentro de una propuesta transaccional, lo que permite afirmar un hecho cierto, tal cual es, que el administrado aún no ha consolidado en su cabeza el crédito en cuestión, lo que se produciría recién al completarse todos los requisitos, que para tal tipo de acuerdos prevén las normas respectivas".

Que, continúa diciendo la citada Dirección General que "...Por ello, más la circunstancia que la opción que refiere el artículo 10 de la ley Nº 23.982, recién puede ejercerse dentro de un trámite de pago de una obligación reconocida, se estima que en el caso de autos no se han hecho uso de la misma, puesto que, tal como lo establece el artículo 5º de la ley, parte primera, para el pago de una deuda consolidable se requiere la titularidad de un derecho definitivamente reconocido".

Que han tomado intervención los sectores competentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, haciendo lo propio la Comisión Fiscalizadora de esa autoridad de control ante la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), señalando que "...siendo por imperio del Decreto Nº 2140/91, art. 36 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del régimen de consolidación y en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y, a la vez, dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias, deberá estarse a lo dictaminado por el mismo siempre y cuando esté respaldado por la jerarquía suficiente, tal como lo solicitara el órgano de control, o en su defecto deberá adecuarse la liquidación a pagarse en dólares, con la cotización de la fecha de origen de las obligaciones."

Que mediante Dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Nº 112562, el sector legal de este Ministerio toma nueva intervención de las actuaciones del Visto señalando que "...No es cierto que la Resolución MEyOSP Nº 1146/93, no haga distingos entre un derecho firme y uno que no lo es; por el contrario, en su artículo 1º al referirse a la elección de la forma de pago prevista en el artículo 10 de la ley Nº 23.982, determina cuál es el ámbito de su vigencia". Continúa diciendo la citada Dirección General que "...En este sentido de su lectura, (alternativamente a la forma de pago prevista, los acreedores...) como así también de las formas de cancelación que ofrece la ley, fluye claramente que para solicitar, el pago de una deuda que se consolida, debe tenerse un derecho que haya sido definitivamente reconocido (art. 5º de la ley). Es decir, que la opción a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 23.982, recién puede ejercerse dentro de un trámite de pago de una obligación reconocida". Finalmente, el sector legal de este MINISTERIO expresa "...El artículo 1º de la resolución MEyOSP Nº 1141/93, también mencionada al referirse a la opción, los artículos 16 y 18 del decreto" 2140/91, de la lectura de dichos artículos se concluye (como no podía ser de otro modo ya que son reglamentarios de la ley) que es requisito sustancial del ejercicio de la opción, el poseer un derecho reconocido y firme. En efecto, el párrafo 3º de cada uno de ellos dice: En el momento de solicitar la cancelación de su crédito los acreedores deberán optar...".

Que el Convenio celebrado entre el EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y la firma JOSE SUEIRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA debe ser homologado judicialmente por cuanto la transacción que se instrumenta por el mismo tiene su origen en los reclamos judiciales emergentes de los autos: "JOSE SUEIRO Y CIA. S.C.C. c/ENTEL s/ORDINARIO", Expediente Nº 37, en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, Secretaría Nº 5; "JOSE SUEIRO Y CIA S.C.C. c/ENTEL s/ORDI-

NARIO", Expediente Nº 38, en trámite por ante el mismo Juzgado y Secretaría que el anterior y "JOSE SUEIRO Y CIA S.C.C. c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ENTEL) s/ORDINARIO", Expediente Nº 16.413, en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 10.

Que dicho acuerdo se suscribió "ad referéndum" del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme a la normativa establecida en el artículo 32 del Decreto Nº 2140 de fecha 10 de octubre de 1991, atento tratarse de una transacción.

Que el objeto del referido acuerdo es resolver por vía transaccional, y sin que ello implique reconocer derecho alguno a la peticionante, el reclamo planteado por la firma JOSE SUEIRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), fundado en los términos de un laudo arbitral del TRIBUNAL ARBITRAL de OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el acuerdo arribado se estima conveniente a los intereses del ESTADO NACIONAL en cuanto da por concluida una contienda judicial cuyas incidencias procesales y resolución final podrían resultar adversas, con la posibilidad de soportar las costas causadas.

Que se han expresado favorablemente respecto de la propuesta de transacción, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 32 del Decreto Nº 2140/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta con fecha 26 de octubre de 1998 entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y la firma JOSE SUEIRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, reconociéndose como pago por todo concepto y al sólo título transaccional en favor de esta última la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 4.564.237.-) en Bonos de Consolidación Moneda Nacional a DIECISEIS (16) años, a su valor técnico.

ARTICULO 2º — La aprobación dispuesta en el artículo anterior, queda condicionada a la homologación judicial del acuerdo, en los autos caratulados: "JOSE SUEIRO Y CIA S.C.C. c/ENTEL s/ORDINARIO", Expediente Nº 37, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, Secretaría Nº 5; "JOSE SUEIRO Y CIA. S.C.C. c/ENTEL s/ORDINARIO", Expediente Nº 38, en trámite ante igual Juzgado y Secretaría que el anterior y "JOSE SUEIRO Y CIA. S.C.C. c/Estado Nacional (ENTEL) s/ORDINARIO", Expediente Nº 16.143, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 10, en la parte pertinente a cada uno de tales juicios, debiendo acompañar el accionante en la oportunidad de solicitar la homologación, un escrito de renuncia a toda acción o derecho derivado del contrato materia del presente acuerdo, que pudiera fundar futuros reclamos con la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) o el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Para el caso que no se homologue el acuerdo, éste no podrá hacerse valer en el juicio como antecedente, y no constituirá reconocimiento de derecho alguno para la sociedad JOSE SUEIRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 6/3 Nº 309.227 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 30/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP), del 31 de enero de 2000, y las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a las abogadas Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. Nº 21.656.955), Claudia PASSAGGIO (D.N.I. Nº 17.372.979) y Gabriela María ALEGRE (D.N.I. Nº 23.300.047), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.971 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 31/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000, y las necesidades funcionales de la Región Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a las abogadas Viviana del Carmen MORGANTI (D.N.I. Nº 21.417.496) y Eugenia Lis RIDOLFI (D.N.I. Nº 23.082.814) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.972 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 32/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP), del 31 de enero de 2000, y las necesidades funcionales de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Silvana Andrea ALASSIA (DNI. Nº 22.054.878), Susana Marcela GATTI (DNI. Nº 20.177.813), Marcela Pilar ZEBALLOS (DNI. Nº 20.241.221), Mariela Alejandra ROMERO (DNI. Nº 18.388.404), Paula REYNA de ABASOLO (DNI. Nº 14.048.731) y Cristian Enrique Rodrigo BAELLA (DNI. Nº 22.526.345), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Santa Fe.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.974 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 33/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP), del 31 de enero de 2000, y las necesidades funcionales de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Esther Alejandra BICHARA (DNI. 23.427.072), María del Rosario FORTE (DNI. 17.517.517), Gustavo Daniel LARROULET (DNI. 20.723.465), Gustavo Adolfo SINNER (DNI. 22.619.376), y María Cecilia OVIEDO (DNI 20.436.556), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Neuquén.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.975 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 34/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP), del 31 de enero de 2000, y las necesidades funcionales de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Walter Salvador BRAIL (D.N.I. Nº 17.946.800), Marcelo GONZALEZ VIDELA (D.N.I. Nº 20.932.104), Carlos Federico VINASSA (D.N.I. Nº 21.809.060), Raquel Cecilia GONZALEZ VIDELA (D.N.I. Nº 16.555.777), Alfredo GARRO (D.N.I. Nº 14.542.831), Verónica Beatriz NAVARRO (D.N.I. Nº 16.698.124) y Carolina Raquel AGUILERA (D.N.I. Nº 21.910.404) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mendoza.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.977 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 35/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000, y las necesidades funcionales de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Sergio Daniel PERUCCA (D.N.I. Nº 18.513.225), Alejandra CARPI (D.N.I. Nº 12.880.612), Verónica Araceli AZCUETA (D.N.I. Nº 21.604.661), Patricia Analía SANCHEZ (D.N.I. Nº 13.952.505), Teresa CAMPANELLI (D.N.I. Nº 5.199.774), Karina Patricia BONADEO (D.N.I. Nº 20.673.837) y Faustino Julián LINARES (D.N.I. Nº 22.341.384) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.978 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 36/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000, y las necesidades funcionales de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Alberto Daniel CARELLI (D.N.I. Nº 20.379.812), y Soraya Adriana EBERHARD (D.N.I. Nº 23.694.100), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Junín.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.979 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 37/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 80/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000 y las necesidades funcionales de la Región Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Gerardo Damián PEZZUTTI (DNI. 23.130.011) y Pablo Luis BAREILLES (DNI. 21.922.810), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 309.981 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 144/2000

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP), la Disposición Nº 80/00 (AFIP) y las necesidades funcionales de las Regiones Bahía Blanca, Junín, Mar del Plata, Mendoza, Neuquén, Resistencia, Rosario, Santa Fe, y Región Aduanera Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en la materia referida, mediante su incorporación a la mencionada Planilla Anexa.

Que las Regiones indicadas en el VISTO, han formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Gerardo Damián PEZZUTI (D.N.I. Nº 23.130.011), Pablo Luis BAREILLES (D.N.I. Nº 21.922.810). Silvana Andrea ALASSIA (D.N.I. Nº 22.054.878), Susana Marcela GATTI (D.N.I. Nº 20.177.813), Marcela Pilar ZEBALLOS (D.N.I. Nº 20.241.221), Mariela Alejandra ROMERO (D.N.I. Nº 18.388.404) Paula REYNA de ABASOLO (D.N.I. Nº 14.048.731). Cristian Enrique Rodrigo BAELLA (D.N.I. Nº 22.526.345), Esther Alejandra BICHARA (D.N.I. Nº 23.427.072), María del Rosario FORTE (D.N.I. Nº 17.517.517), Gustavo Daniel LARROLLET (D.N.I. Nº 20.723.465), Gustavo Adolfo SINNER (D.N.I. Nº 22.619.376). María Cecilia OVIEDO (D.N.I. Nº 20.436.556), Alberto Daniel CARELLI (D.N.I. Nº 20.379.812), Soraya Adriana EBERHARD (D.N.I. Nº 23.694.100), Sergio Daniel PERUCCA (D.N.I. Nº 18.513.225), Alejandra CARPI (D.N.I. Nº 12.880.612), Verónica Araceli AZCUETA (D.N.I. Nº 21.604.661), Patricia Ana Lia SANCHEZ (D.N.I. Nº 13.959.505). Teresa CAMPANELLI (D.N.I. Nº 5.199.774), Karina Patricia BONADEO (D.N.I. Nº 20.673.837), Faustino Julián LINARES (D.N.I. Nº 22.341.384), Walter BRAIL (D.N.I. Nº 17.946.800), Marcelo GONZALEZ VIDELA (D.N.I. Nº 20.932.104), Raquel C. GONZALEZ VIDELA (D.N.I. Nº 16.555.777), Alfredo GARRO (D.N.I. Nº 14.542.831), Carlos Federico VINASSA (D.N.I. Nº 21.809.060), Verónica Beatriz NAVARRO (D.N.I. Nº 16.698.124), Carolina Raquel AGUILERA (D.N.I. Nº 21.910.404), Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. Nº 21.656.955), Claudia PASSAGGIO (D.N.I. Nº 17.372.979), Gabriela María ALEGRE (D.N.I. Nº 23.300.047), Viviana del Carmen MORGANTI (D.N.I. Nº 21.417.496), Eugenia Lis RIDOLFI (D.N.I. Nº 23.082.814), Jorge Alberto MONTINI (D.N.I. Nº 7.635.784) y Carlos Diego RUIZ GUIÑAZU (D.N.I. Nº 16.117.701), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/3 Nº 309.982 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 146/2000

Delegación de Facultades — S/Modificación Disposiciones Nros. 44/97 y 478/98 (AFIP).

Bs. As., 28/2/2000

VISTO las Disposiciones Nros. 44/97 y 478/98 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos dispositivos citados se estableció el régimen de delegación de facultades para la resolución de asuntos de orden administrativo vinculados con la gestión de recursos humanos.

Que atendiendo a la política de paulatina descentralización en la asignación de responsabilidades a las distintas Unidades de Estructura, se advierte la conveniencia de ampliar las atribuciones conferidas oportunamente a las distintas instancias jerárquicas, autorizándolas a fijar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, para el personal comprendido en ese marco laboral.

Que en igual sentido cabe disponer respecto de los Reemplazos Naturales de Cargos de Jefatura en áreas de carácter aduanero, cuyo régimen fue aprobado por Disposición Nº 478/98 (AFIP).

Que asimismo, resulta conveniente ampliar las atribuciones conferidas a las Direcciones, Departamentos y Regiones, autorizándolas a suscribir los actos de asignación y finalización de funciones de Adjuntos de las unidades que le dependen, en los niveles equivalentes a División e inferiores, estableciéndose al propio tiempo, las instancias de aprobación para los niveles superiores.

Que la presente se dicta a propuesta de la Subdirección General de Recursos Humanos, habiendo tomado la Dirección de Asuntos Legales Administrativos la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en las Direcciones Generales, Subdirecciones Generales, Direcciones, Regiones y Regiones Aduaneras, las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales de las unidades de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 2º — Los Regímenes de Reemplazos propios de las unidades mencionadas en el párrafo precedente, deberán ser resueltos por la instancia inmediata superior de cada una de ellas.

ARTICULO 3º — La Dirección de Personal tendrá a su cargo la resolución de los Regímenes de Reemplazos de las unidades de estructura de nivel inferior a las citadas en el artículo 1º, que dependen directamente de esta Administración Federal.

ARTICULO 4º — Establecer, como criterio general, que los sistemas de reemplazos deberán ajustarse a las siguientes pautas:

1. Fijar como mínimo un primer y un segundo reemplazante

2. Establecer los reemplazos entre jefaturas del mismo nivel jerárquico. Si no fuera posible o conveniente (conformación de la estructura organizativa del área, razones de servicio, etc.), las jefaturas que se fijen como reemplazantes deberán ser las que le siguen en la línea jerárquica y, dentro de éstas, las que posean mayor afinidad temática y/o de competencia con la unidad a reemplazar.

3. Como excepción, podrán ser designados como reemplazantes agentes que no ocupen cargos de jefatura.

ARTICULO 5º — Bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse el ejercicio ni la consecuente liquidación de diferencias de haberes por un reemplazo transitorio o natural, si el mismo no estuviere previamente reflejado en el régimen respectivo.

ARTICULO 6º — Delegar en las Direcciones, Departamentos y Regiones, las atribuciones para la suscripción de los actos de asignación y finalización de funciones de Adjuntos de las unidades que le dependen, en los niveles equivalentes a División e inferiores.

ARTICULO 7º — La Subdirección General de Recursos Humanos tendrá a su cargo la asignación y finalización de funciones de Adjuntos a nivel de Dirección General y Subdirección General; la Dirección de Personal hará lo propio para Direcciones, Regiones y Departamentos y para las unidades de estructura que dependen directamente de esta Administración Federal y/o de las Subdirecciones Generales.

ARTICUL0 8º — Los actos dispositivos que dicten las áreas de conformidad con las atribuciones conferidas por la presente Disposición, deberán ser remitidos a la Dirección de Personal en forma inmediata a la suscripción de los mismos.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/3 Nº 309.983 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 147/2000

S/Ratificación Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 28/2/2000

VISTO la Disposición Nº 20/00 (DGI), del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto dispositivo, la Dirección General Impositiva modificó el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que al respecto, esta Administración Federal considera conveniente ratificar la medida adoptada por la citada Dirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ratificar la Disposición Nº 20/00 (DGI), mediante la cual la Dirección General Impositiva modificara el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/3 Nº 309.984 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20083212218	006	AGENCIA NRO 6	006/0146/2000	EZQUIAGA RICARDO JOAQUIN
20103565260	005	AGENCIA NRO 5	005/0539/2000	AGUER JORGE MANUEL
20148637688	006	AGENCIA NRO 6	006/0145/2000	LADOUX MARCOS
20205497219	005	AGENCIA NRO 5	005/0530/2000	DOINY EDGARDO ARIEL
27049857972	006	AGENCIA NRO 6	006/0144/2000	MONTANARO MARIA INES
27127286464	043	AGENCIA NRO 43	043/0296/2000	LAINO, SILVIA NOEMI
27129349498	050	AGENCIA NRO 50	050/0415/2000	GIMENEZ MYRIAN MAGALI
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/0315/2000	CODI S.A.
30503667106	049	AGENCIA NRO 49	049/0289/2000	SYCIC S.A.C.I.F.E I.
30505461874	008	AGENCIA NRO 8	008/0351/2000	VIALAR S.A.C.I.F.I.C. Y A.
30516155074	049	AGENCIA NRO 49	049/0280/2000	SINTEC TUR S.A.
30517582553	048	AGENCIA NRO 48	048/0172/2000	CASA SARMIENTO S.R.L.
30521550798	008	AGENCIA NRO 8	008/0352/2000	MIGUEL ANGEL BERKOFF S.A.C.I.C
30560479812	046	AGENCIA NRO 46	046/0275/2000	GALERNA S.R.L.
30573316092	049	AGENCIA NRO 49	049/0287/2000	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS S.A.
30585438525	010	AGENCIA NRO 10	010/0298/2000	LOMBARDO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30602065746	048	AGENCIA NRO 48	048/0173/2000	CAVEMAR S.A.
30604558391	007	AGENCIA NRO 7	007/0213/2000	MACH S.R.L.
30610661935	008	AGENCIA NRO 8	008/0353/2000	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A.
30616965634	009	AGENCIA NRO 9	009/0213/2000	TALLERES ARMAS LIVIANAS ARGEN
30626853087	043	AGENCIA NRO 43	043/0292/2000	KOKLER PLASTICS S.A.
30644343428	049	AGENCIA NRO 49	049/0293/2000	COOP DE TRABAJO SOLUCIONAR LTD
30655434387	048	AGENCIA NRO 48	048/0174/2000	MICROBAS S.R.L.
30658454974	050	AGENCIA NRO 50	050/0430/2000	ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA
30660328412	043	AGENCIA NRO 43	043/0302/2000	L.A.D.E. SEGURIDAD S.A.
30677854231	010	AGENCIA NRO 10	010/0312/2000	SERVICIO INTEGRAL DE PRACTICOS
30679218707	043	AGENCIA NRO 43	043/0301/2000	DEL MAR TRANSPORT S.R.L.
30684068845	043	AGENCIA NRO 43	043/0307/2000	SERVICIOS AUXILIARES S.A.
30684087432	043	AGENCIA NRO 43	043/0303/2000	ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA SRL
30688972287	010	AGENCIA NRO 10	010/0314/2000	NOTEBOOK CITY S.A.
30690226185	043	AGENCIA NRO 43	043/0300/2000	DESARROLLOS ELECTRONICOS S.R.L
30690787101	010	AGENCIA NRO 10	010/0311/2000	DIGINET ARGENTINA S.A.
30691580365	049	AGENCIA NRO 49	049/0282/2000	CANTERS S.A.
30692235920	051	AGENCIA NRO 51	051/0225/2000	AGENCIA ECUADOR S.A.
30693202864	010	AGENCIA NRO 10	010/0313/2000	GASTROFAC S.A.
30697627037	006	AGENCIA NRO 6	006/0147/2000	RIBO CONSTRUCCIONES SRL
30705536666	050	AGENCIA NRO 50	050/0431/2000	MANUFACTURAS DEL PLATA S.R.L.
30707073078	005	AGENCIA NRO 5	005/0549/2000	SEQUEIRA Y BREARD S.A.
33612621719	048	AGENCIA NRO 48	048/0171/2000	DELFAU S.A.
33636166869	049	AGENCIA NRO 49	049/0292/2000	BUENOS AIRES SYSTEM S.R.L.
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0212/2000	GRAPE CONSTRUCTORA SA
33682372449	049	AGENCIA NRO 49	049/0288/2000	NEUMATICOS Y SERVICIOS S.A.

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA,Subdirector General Operaciones Impositivas I.

e. 6/3 Nº 310.122 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	004/0388/2000	MASCHIO LINDORFO ELIBERTO
20051492588	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0130/2000	VIDAL NESTOR OSVALDO
20055145610	722	DISTRITO VIEDMA	722/0015/2000	BASZKIR, JACOBO
20076955566	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0019/2000	CAVILLA JULIO CESAR
20078295652	053	AGENCIA NRO 53	053/0144/2000	VERA ROBERTO OSCAR
20082494775	064	AGENCIA NRO 64	064/0140/2000	LARREYNA GUILLERMO
20083210533	047	AGENCIA NRO 47	047/0223/2000	ZOLORZANO, ROBERTO
20101622704	100	AGENCIA QUILMES	100/0308/2000	PAOLONI OSCAR ALFREDO
20106382086	126	AGENCIA LUJAN	126/0060/2000	CONTRERAS NESTOR ALFREDO
20106952621	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0129/2000	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20111788856	013	AGENCIA NRO 13	013/0151/2000	GODOY JORGE OMAR
20118248148	001	AGENCIA NRO 1	001/0352/2000	CARLOS JOSE OQUENDO
20118778538	100	AGENCIA QUILMES	100/0306/2000	EDUARDO COLOMBI
20136632478	013	AGENCIA NRO 13	013/0150/2000	VAZQUEZ DANTE FERNANDO
20137496640	100	AGENCIA QUILMES	100/0307/2000	REAN JOSE LUIS
20142324246	047	AGENCIA NRO 47	047/0222/2000	LEMAIRE CLAUDIO ALBERTO
20161012174	004	AGENCIA NRO 4	004/0383/2000	AVERSA JUAN CARLOS
20165844093	003	AGENCIA NRO 3	003/0360/2000	PEREZ MOLET, CLAUDIO ALEJANDRO
20182006638	063	AGENCIA NRO 63	063/0215/2000	SELAN, ALEJANDRO ANDRES
20202818782	064	AGENCIA NRO 64	064/0138/2000	VAZQUEZ JOSE PABLO
20203719567	001	AGENCIA NRO 1	001/0343/2000	ROLDAN RAMON ANTONIO
20247184245	054	AGENCIA NRO 54	054/0307/2000	ASCONA JOSE LUIS
20264277389	056	AGENCIA NRO 56	056/0152/2000	ESPOSITO GUSTAVO DAVID
23045497399	041	AGENCIA NRO 41	041/0248/2000	GROSSO FERNANDO ANIBAL
23221965159	063	AGENCIA NRO 63	063/0217/2000	AGUIRRE, DOMINGO JAVIER
23246783209	063	AGENCIA NRO 63	063/0218/2000	IUDICE, CRISTIAN JAVIER
27033850463	053	AGENCIA NRO 53	053/0140/2000	BOMBINI NELIDA ALICIA MARGARIT
27056544815	013	AGENCIA NRO 13	013/0152/2000	RIVERO ANA IRENE
27109729669	064	AGENCIA NRO 64	064/0141/2000	ROTONDO SUSANA BEATRIZ
27124445650	144	DISTRITO ZARATE	144/0048/2000	ANTUNES ELBA NANCY
27184698868	004	AGENCIA NRO 4	004/0378/2000	PUGLIESE CLAUDIA ANDREA
27289439078	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0086/2000	PADILLA, NORMA LUCIANA
27922193024	063	AGENCIA NRO 63	063/0219/2000	BONANNI SAAVEDRA, MYRIAM B.
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0008/2000	VIAL AGRO S.A.
30517314818	055	AGENCIA NRO 55	055/0133/2000	FABRICALCO S.R.L.
30526934853	001	AGENCIA NRO 1	001/0346/2000	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL
30538402938	001	AGENCIA NRO 1	001/0347/2000	BONUM S.A.
30539148482	041	AGENCIA NRO 41	041/0249/2000	COASIN S.A.C.I.Y F.
30545068512	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0129/2000	SOCIEDAD ODONTOLOGICA DE LA PL
30546228270	053	AGENCIA NRO 53	053/0142/2000	MICRO OMNIBUS CUARENTA Y CINCO
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	004/0379/2000	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.
30546346710	053	AGENCIA NRO 53	053/0145/2000	TRANSPORTES 270 S.A
30552334643	063	AGENCIA NRO 63	063/0227/2000	CONSTRUCTORA LIHUE S.A.
30559727306	001	AGENCIA NRO 1	001/0349/2000	LA ITALO COMERCIAL S.R.L.
30561104723	053	AGENCIA NRO 53	053/0143/2000	EKIPOS S.R.L
30569717120	012	AGENCIA NRO 12	012/0114/2000	WILDI S.R.L.
30571966995	012	AGENCIA NRO 12	012/0115/2000	LINEA 10 S.A.
30575096111	001	AGENCIA NRO 1	001/0348/2000	FUJITEC ARGENTINA S.A.
30581085105	001	AGENCIA NRO 1	001/0351/2000	TEAMBRIL S.R.L.
30581677665	053	AGENCIA NRO 53	053/0141/2000	SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0134/2000	OSCAR BRITOS SRL
30616288144	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0104/2000	ASOCIACION ODONTOLOGICA MARPLA
30621848050	003	AGENCIA NRO 3	003/0365/2000	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30624325393	001	AGENCIA NRO 1	001/0350/2000	LICIVAN S.R.L.
30631373344	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0128/2000	DE FINO HERMANOS S.R.L.
30642342874	004	AGENCIA NRO 4	004/0361/2000	RANDAZZO S.A.
30653985025	041	AGENCIA NRO 41	041/0246/2000	DISNA S.A.
30660042640	041	AGENCIA NRO 41	041/0245/2000	MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.
30663015490	001	AGENCIA NRO 1	001/0345/2000	PLUS PAPIER S.R.L.
30666228282	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0103/2000	MARIO ROBERTO LARRAGNEGUY Y CA
30675745311	985	AGENCIA USHUAIA	985/0027/2000	RIGOCONSULT S.A.
30675782365	985	AGENCIA USHUAIA	985/0026/2000	TRANSPORTE ARGENTINO PATAGONIC
30677254722	004	AGENCIA NRO 4	004/0390/2000	ADVANCED TECHNOLOGY L.ARG.S.A.
30682713182	041	AGENCIA NRO 41	041/0250/2000	HOSPITALARIA S.A.
30684870145	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0131/2000	CODETRA S.R.L.
30686209810	001	AGENCIA NRO 1	001/0342/2000	BORELLO Y ASOC. S.R.L.
30688204425	013	AGENCIA NRO 13	013/0153/2000	RODOLI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30689058481	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0032/2000	MANOS Y MANITOS S.R.L.
30689091470	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0033/2000	ECOPET S.R.L.
30693565088	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0085/2000	DISWORKING S.R.L.
30695305644	041	AGENCIA NRO 41	041/0247/2000	COMPANIA DE SERVICIOS AEROPORT
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0024/2000	LOBOS BUS SRL
30697005966	126	AGENCIA LUJAN	126/0061/2000	CLEANEST S.R.L.
30698778748	001	AGENCIA NRO 1	001/0344/2000	CATEDRAL DE LA NIEVE S.R.L.
30699138734	003	AGENCIA NRO 3	003/0366/2000	DME S.A.
30707026657	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0088/2000	HELP S.R.L.
33684607079	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0151/2000	INSUPLAT S R L
33689695499	004	AGENCIA NRO 4	004/0375/2000	PINARES DEL CERRO S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/3 Nº 310.221 v. 6/3/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20050652387	ROJO RAUL ALBERTO	123	SUIPACHA 31 LINCOLN BS.AS.	122001/0
20170136633	ESCUDERO SERGIO FABIAN	145	BELGRANO 1696 GENERAL MADARIAGA	144137/3
23116512629	GARIPOLI, SILVIO RAFAEL	145	CALLE 37 Nº 283 -SANTA TERESITA	144038/1
30703957540	JIVI PROPAGANDA SRL	002	AV. ALVAREZ JONTE 3705 P.6 OF:A	001129/0
33691289279	MULTICOPY ART SRL	041	CABILDO 2430 - CAPITAL FEDERAL	040151/0

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
33687691879	MATISSE SERVICIOS GRAFICOS S.A	003	LAUTARO 480 1º “A” CAPITAL FEDERAL	002001/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 6/3 Nº 310.220 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-69371185-8	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0181/2000	GINO VARANO S.R.L
30-60127190-3	856	Distrito Reconquista	21/2000	PROYECCION ELECTROLUZ S R L
30-58977305-1	861	Distrito San Jorge	15/2000	COOP.PROV AGUA POT. EL TREBOL
30-52897856-4	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/052/2000	JOSE MARGALEF S.A.C.E.I.
30-50006485-0	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/053/2000	AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA
30-68128799-6	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/054/2000	ANTIS S.A.
30-68132280-5	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/055/2000	ELEVEA S.A
30-53743639-1	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/056/2000	LA VELOZ AUTOMOTORES S.A.
30-54622131-4	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/057/2000	LA VELOZ DEL NORTE S.A.
20-12630908-3	279	AGENCIA SEDE-RIO CUARTO	279/0052/2000	GIORGIS, ANDRES EDUARDO
30-69857421-2	279	AGENCIA SEDE-RIO CUARTO	279/0053/2000	CIVLA SA EN FORMACION
30-68395852-9	279	AGENCIA SEDE-RIO CUARTO	279/0054/2000	EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL S R L
30-64992323-6	279	AGENCIA SEDE-RIO CUARTO	279/0055/2000	G TARDIVO Y CIA S A
20-06554882-9	275	DISTRITO HERNANDO	275/0024/2000	SORTINO, MIGUEL CARMELO
20-07555884-9	681	AG. SEDE POSADAS	681/215/2000	BARRONIS, RICARDO ADOLFO
30-67239661-8	681	AG. SEDE POSADAS	681/216/2000	POSADAS PINTURAS S.R.L.
30-64117454-4	351	AG. CORRIENTES	351/106/2000	ACIFA S.R.L
27-12416339-6	681	AG.SEDE POSADAS	681/214/2000	YACZESEN DE BARCHUK EMILIA R.
30-68784696-2	681	AG.SEDE POSADAS	681/217/2000	ECON S.R.L.
30-57190783-2	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0176/2000	CASILDA S.A.
20-24902370-2	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0182/2000	CAVIGLIASSO ANDRES ANIBAL
30-68981738-2	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0092-2000	OPELMEC S.R.L
30-65487529-0	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0189-2000	GRUNHAUT CONSTRUCCIONES S.A.
30-56789522-6	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0201-2000	ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE CBA
30-61560732-7	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0203-2000	MARTINEZ- LUMELLO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-59442530-4	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0205-2000	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A
30-54624236-2	280	Agencia San Francisco	280-0029-2000	TRANSPORTES VILLA MARIA S.R.L
30-58826034-4	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0085/2000	S.A. Muñoz - Frigerio
30-61192337-2	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0066/2000	Mendogalss S.A.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. Operac. Impositivas III - D.G.I.

e. 6/3 Nº 310.222 v. 6/3/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 26/1/2000, donde se publicó el listado según Resolución General Nº 17, correspondiente a la Subdirección Gral. Operac. Impositivas III, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

ANEXO III - vigencia hasta el 30/6/2000

CUIT	DENOMN. / RAZON SOCIAL
30-61173618-0	CAF S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMN. / RAZON SOCIAL
30-61173918-0	CAF S.A.

e. 6/3 Nº 310.223 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 43/2000

Bs. As., 3/3/2000

VISTO la nota MINFRAVI Nº 225-000002/2000, iniciada por la Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del informe presentado por la Secretaría de Comunicaciones, resulta que existen disfunciones y vacíos interpretativos con relación a temas fundamentales que hacen al normal desarrollo del Contrato de Concesión de Correos. Ello torna necesario la creación de una Comisión de Estudio integrada por miembros de ambas partes.

Que los puntos a ser sometidos a estudio propuestos por la Secretaría de Comunicaciones son:

a) Situación laboral de los trabajadores del Correo Argentino.

b) Alcance de los privilegios otorgados por el Estado Nacional a la fecha de concesionar el servicio postal.

c) Situación normativa en que se desarrollan las obligaciones del concesionario.

Que los miembros propuestos por la Secretaría de Comunicaciones, para integrar la Comisión por su parte son idóneos para desempeñar el cargo. A fin de integrar la Comisión de Estudio, deberá notificarse al Concesionario a fin de que proponga los miembros en su representación para integrar la misma, como así también para que proponga otros puntos que resulten convenientes para su estudio con el fin de encarar la solución a los problemas existentes en el contrato de Concesión del Correo Argentino.

Que es, asimismo necesario agregar como miembro de la Comisión de Estudio a constituirse por parte de la Secretaría de Comunicaciones a un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ex-ENCOTESA, considerándose que la actual Directora de dicha repartición, la Doctora ESTELA LIGOULE, cumple con las condiciones de idoneidad requeridas.

Que atenta la existencia de causas y expedientes judiciales, expedientes y recursos en sede administrativa, la Comisión de Estudio deberá proponer las soluciones de los mismos, los que deberán ser sometidos en consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fin de que dictamine sobre el encuadre jurídico y la viabilidad de la misma, y en caso de ser necesario se requerirá la opinión de la Procuración del Tesoro.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 20/99, y en el artículo 19 bis de la ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Constitúyase la Comisión de Estudio para el contrato de Concesión del Correo Argentino que se desempeñará en la órbita de la Comisión Nacional de Comunicaciones, que estará integrada por el Doctor José CAPDEVILLA y por el Licenciado Carlos TEJERINA y la Doctora Estela LIGOULE en representación de la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 2º. — Invítase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a designar un representante para integrar dicha Comisión.

ARTICULO 3º. — Notifíquese al Concesionario del Correo Argentino que deberá proponer los nombres de los miembros que habrá de designar para integrar dicha Comisión y los puntos que deberán ser sometidos a estudio de la misma.

ARTICULO 4º. — Fíjase en plazo de NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS para dar cumplimiento con las tareas encomendadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 5º. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. NICOLAS VICENTE GALLO, Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación.

e. 6/3 Nº 310.229 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500006613	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0910/2000	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.
30503704923	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0920/2000	MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA
30506919009	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0877/1999	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA
30516622446	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0802/1999	AVACA S.A.
30520292000	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0909/2000	MANTELECTRIC S.A.
30523240605	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0923/2000	CHOIX S.A.
30539906395	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0924/2000	ALGAR BULL S.A.
30587893602	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0869/1999	SERONO ARGENTINA S.A.
30624418650	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0964/2000	CIA. DE RADIOCOMUNIC. MOVILES SA
30659875930	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0862/1999	NEOPLAM S.A.
33601360069	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0933/2000	TTI TEC.TELEC.E INFORMATICA SA

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 6/3 Nº 310.126 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.374 del 28/2/2000

Expediente Nº 38.225 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CARLOS AGUSTIN YORIO.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la sanción de cancelación aplicada al productor asesor de seguros Sr. Carlos Agustín Yorio (matrícula Nº 44.749) por Resolución Nº 27.362, por la sanción de apercibimiento.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control el nuevo domicilio comercial denunciado de la calle Rivadavia 46 piso 6º San Isidro Pcia. de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese en el domicilio constituido de la calle Rivadavia 46 piso 6º San Isidro Pcia. de Buenos Aires con copia del dictamen.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 6/3 Nº 309.987 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.375 del 28/2/2000

Expediente Nº 37.692 - CHUBB DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S/ INCUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES Nº 3.321, 3.437, 3.462, 3.503, 3.647 Y RESOLUCION Nº 25.804.

Síntesis

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CHUBB DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Intimar a la entidad para que en el plazo de 10 días, acompañe la información que se detalla a continuación: Declaración Jurada-impedimentos y Formulario de Antecedentes: Sr. Pasquini, Enrique; Sr. Postiglione, Jorge y Sr. Gesuiti, Miguel. Certificado de Antecedentes Judiciales (expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal): Sr. Petrosino, Charles; Sr. Pasquini, Enrique; Giménez, Carlos; Sr. Postiglione, Jorge; Sr. Zitnik, Juan y Sr. Malaspina, Luis. Certificado de Quiebra (expedido por el Registro de Juicios Universales): Sr. Petrosino, Charles y Sr. Pasquini, Enrique; Sr. Postiglione, Jorge y Sr. Gesuiti, Miguel. Certificado de Buena Conducta o fotocopia del pasaporte: Sr. Pasquini, Enrique y Sr. Weiss, Herman, ello bajo advertencia de aplicar sanciones más severas en caso de mantener la situación observada.

ARTICULO 3º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721. PB Mesa de Entradas. Capital Federal.

e. 6/3 Nº 309.988 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.376 del 28/2/2000

Expediente Nº 38.397 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. WALTER HUGO CALLIGARIS

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400, al Sr. Walter Hugo Calligaris.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DR. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/3 Nº 309.989 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

REF.: SA04/93-127

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - Aduana San Martín de los Andes: BUENOS AIRES, 12 DE ENERO DEL 2000: VISTO ...CONSIDERANDO ... Por ello EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE: ARTICULO 1º. — SOBRESEER a Rubén Eduardo BARLOQUI y a ESTUDIOS ADUANEROS DEL NEUQUEN del ilícito contemplado en el art. 863 y cc. del C.A. y de la infracción al art. 954 del mismo texto legal, en relación al Despacho de Importación Nº 1419-8/92, en los términos del art. 1098 del C.A. ARTICULO 2º. — SOBRESEER a Héctor Horacio RUGGERI del ilícito contemplado en el art. 863 y cc. del C.A. y de la infracción al art. 954 del mismo texto legal, en relación a los Despachos de Importación Nº 1396-6/92 y 1472-3/92 en los términos del art. 1098 del C.A. ARTICULO 3º. — SOBRESEER a Héctor Horacio RUGGERI y Carlos Rubén JOYA del ilícito contemplado en el art. 863 y cc. del C.A. y de la infracción al art. 954 del mismo texto legal, en relación al Despacho de Importación Nº 1432-7/92 en los términos del art. 1098 del C.A. ARTICULO 4º. — LEVANTAR la medida cautelar oportunamente dispuesta por Resolución (RPASSU) Nº 1918/93. ARTICULO 5º. — REGISTRESE. Pase a la Aduana de SAN MARTIN DE LOS ANDES. Notifíquese, tome intervención el Registro General de Infractores. Cumplido y de no mediar ulterior trámite, archívese. RESOLUCION Nº 0001/00 (DGA). Fdo.: Sr. OSMAR LUIS DE VIRGILIO Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/3 Nº 310.094 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

REF.: SA58/99-003

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - Aduana San Martín de los Andes: SAN MARTIN DE LOS ANDES, 05 de Octubre de 1999: VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución Nº 012/99 AD SMAN (fs. 41/42), y Atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estas actuaciones al Sr. CARLOS CESAR OJEDA DIAZ y a la Sra. DELMA BEATRIZ GONZALEZ SANCHEZ por presunta comisión del delito previsto y penado en el artículo 866 2º párrafo del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, comparezcan a efectos de presentar descargos, ofrezcan pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuviere en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del C.A.). Todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 del C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las Providencias o Resoluciones que se dicten, en la forma prevista en el art. 1013 inc.) g del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones en que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). NOTIFIQUESE. FDO. DRA. ALICIA E. MARINO, Administradora Aduana de San Martín de los Andes.

e. 6/3 Nº 310.096 v. 6/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

REF.: SA58/99-006

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - Aduana San Martín de los Andes: SAN MARTIN DE LOS ANDES, 07 de Diciembre de 1999: VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución Nº 030/99 AD SMAN (fs. 08/09), y Atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estas actuaciones al Sr. DA SILVA, Dauri y a la Sra. MOREIRA, Eva Nair por presunta comisión del delito previsto y penado en el artículo 866 y ccdtes. del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, comparezcan a efectos de presentar descargos, ofrezcan pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuviere en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del C.A.). Todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 del C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las Providencias o Resoluciones que se dicten, en la forma prevista en el art. 1013 inc.) g del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones en que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Alicia E. Marino, Administradora Aduana de San Martín de los Andes.

e. 6/3 Nº 310.097 v. 6/3/2000